

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/18/2026

Por el que se ordena la revisión y análisis de las disposiciones normativas, administrativas y presupuestales del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, y para que se ajusten a los Decretos 331 y 332 de la H. “LXII” Legislatura Local.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026

El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por la Legislatura Local mediante Decreto número 241, que en sus artículos 21 y 22 asigna los recursos económicos al IEEM para dicho ejercicio.

2. Aprobación de los tabuladores del personal permanente y eventual del IEEM

En sesión ordinaria del trece de enero de dos mil veintiséis, esta Junta General, mediante acuerdos IEEM/JG/02/2026 e IEEM/JG/03/2026, aprobó los tabuladores del personal permanente y eventual del IEEM, para el ejercicio dos mil veintiséis, respectivamente.

3. Ajuste al Presupuesto de Egresos 2026

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/08/2026, ajustó el

presupuesto de egresos 2026, derivado de los recursos asignados a este Instituto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2026.

4. Decreto de reforma a la Constitución Federal

El veintitrés de abril de esta anualidad, se publicó en el DOF el Decreto¹ por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Federal, cuyo Transitorio Cuarto, párrafo primero indica:

El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

(Énfasis propio)

5. Decretos de reformas a la Constitución Local y al CEEM

El tres de junio del año que transcurre, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Decretos 331 y 332 emitidos por la Legislatura Local:

- a) Decreto 331², por el que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al

¹ Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785817&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

artículo 119 de la Constitución Local; que en su Transitorio Tercero ordena:

El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.
(Énfasis propio)

- b) Decreto 332³, por el que se reforman los artículos 3 párrafo segundo, 23 primer párrafo, 24 párrafo primero y fracción III, 27, 28, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII, 29, tercer párrafo, 95 segundo párrafo, 182, segundo párrafo, 185 fracciones VI y VII, las fracciones III y V del artículo 220, 235, 237, 251 fracción I, 253 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 373, fracción IX, 377, primero y último párrafo, 379 primer párrafo, la fracción II del artículo 380, 408 numerales 3 y 4 del inciso c) de la fracción III, 453 fracción X, 572, se adiciona la fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al artículo 28, así como se derogan los artículos 18 y 19 del CEEM; cuyos Transitorios Cuarto y Quinto determinan:

El Instituto Electoral del Estado de México deberá elaborar un diagnóstico técnico-operativo y presupuestal respecto de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales, mismo que remitirá a la Legislatura para efectos de suficiencia presupuestaria y fortalecimiento institucional.

El Instituto Electoral del Estado de México emitirá lineamientos y criterios técnicos para la verificación de los supuestos de inelegibilidad relacionados con nepotismo electoral previstos en el presente Decreto.

6. Solicitud de análisis a la normativa institucional

El cinco de junio del año en curso, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó⁴ a la SE coordinar el análisis institucional

³ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>

⁴ Mediante el oficio IEEM/PCG/APG/164/2026.

correspondiente a los alcances de la reforma constitucional local considerando que el respectivo Decreto prevé obligaciones relacionadas con la revisión y adecuación de disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias de los OPL, a fin de garantizar su cumplimiento, solicitándole que con el apoyo de las áreas competentes, se analicen las posibles implicaciones de la reforma para el IEEM y, en su caso, se proponga la ruta institucional que resulte jurídicamente procedente, incluyendo las acciones normativas, administrativas, presupuestales o de otra naturaleza que deban someterse a consideración de los órganos competentes.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para ordenar a las Direcciones y Unidades del IEEM que revisen y analicen las disposiciones normativas, administrativas y presupuestales, para que se dé cumplimiento al Decreto por el que se reforman los Artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto de la Constitución Federal y se ajusten a los Decretos 331 y 332 de la Legislatura Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 193, fracción X del CEEM; 28, fracciones I, II y V, y 38, fracciones III y XI del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 14, párrafo primero, ordena que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 127, párrafo primero, establece que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, de sus organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa las bases bajo las cuales, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

El artículo 134, párrafo cuarto, mandata que las remuneraciones de las personas consejeras electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del INE, los OPL, entre otros, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y noveno, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- La ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafos primero y tercero, mandata que el IEEM:

- Se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.
- Expedirá el reglamento interno en el que se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda. En todo caso, el reglamento deberá respetar las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

El artículo 193, fracción X, refiere que esta Junta General tiene las atribuciones que le confieran el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracción XXXVIII, dispone que son atribuciones de la SE, entre otras, las que le confiera la Presidencia del Consejo General.

El artículo 203, fracciones I, II y VI, faculta a la DA para:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del IEEM.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, precisa que la Ley del Trabajo regula las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, establece que se considera como institución pública a los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, señala que es obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la Ley del Trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 6, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, administrativas de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el CEEM.

El artículo 28, fracciones I, II, V y VI, dispone que corresponde a las Direcciones del IEEM:

- Ejecutar, entre otros aspectos, las labores específicas que les ordene la Junta General y la SE, en el ámbito de sus competencias.
- Cumplir los acuerdos que apruebe, entre otros órganos, la Junta General.
- Emitir opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite, entre otros órganos, la Junta General y la SE.
- Las demás funciones que les confieran, entre otros, la SE.

El artículo 31, párrafo primero, prevé que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros, optimizando el uso de los mismos con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 38, fracciones III y XI enuncia como atribuciones de las titularidades de las Unidades del IEEM:

- Cumplir las instrucciones que emitan, entre otros, la Junta General y la SE, en el ámbito de sus atribuciones.
- Proporcionar, entre otros aspectos, los informes que le soliciten la Junta General y la SE.

El artículo 70, párrafo primero, mandata que las personas servidoras públicas electorales serán retribuidas por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera

El artículo 13, fracción IV, señala que esta Junta General tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confiere la normatividad aplicable.

El artículo 15, fracciones III y XIV, dispone que la DA tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- Formular, sugerir y aplicar las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos del IEEM.
- Las demás que le confiere la normatividad aplicable.

El artículo 157, determina que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan. El acuerdo que establezca el tabulador del personal podrá ser publicado en la página institucional. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada e incluida en el presupuesto correspondiente.

El artículo 160, prevé que la asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados en las disposiciones aplicables. Ninguna persona servidora pública estará facultada para

establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 7, última viñeta, refiere que la SE tiene las atribuciones que le confiera la Presidencia del Consejo General.

El numeral 16, cuarta viñeta, del mismo apartado señala que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización del tabulador de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a lo establecido en el Transitorio citado en el antecedente 4 de este instrumento, los OPL tienen el mandato de revisar y adecuar su normatividad, así como sus disposiciones administrativas y presupuestarias, para dar cumplimiento al artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal.

De igual forma, la Legislatura Local en el Decreto 331, Transitorio Tercero, ordena al IEEM revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el mismo, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Del mismo modo, en los Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto 332, la Legislatura Local mandata al IEEM elaborar un diagnóstico técnico-operativo y presupuestal respecto de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales, que deberá remitirle para efectos de suficiencia presupuestaria y fortalecimiento institucional, así como emitir lineamientos y criterios técnicos para la verificación de los supuestos de inelegibilidad relacionados con nepotismo electoral previstos en dicho Decreto.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General instruyó a la SE que, con el auxilio de las áreas de este Instituto realice el análisis del alcance de las reformas y elabore el diagnóstico y ruta para su cumplimiento.

En atención a ello, la SE estima pertinente que esta Junta General emita un acuerdo donde se indiquen las directrices a seguir por las Direcciones y Unidades de este Instituto.

Precisado lo anterior, se tiene presente que se debe revisar y, en su caso, adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestales, particularmente en lo relativo a las remuneraciones de las personas servidoras públicas que se señalan en las disposiciones constitucionales referidas.

Al respecto, esta Junta General, con base en los principios de legalidad, racionalidad en el uso de los recursos públicos y disciplina administrativa aprobó los tabuladores de sueldos del personal permanente y eventual del IEEM para el ejercicio dos mil veintiséis. Dicha aprobación se realizó con estricto apego a la normatividad vigente en ese momento y al presupuesto autorizado por la Legislatura Local.

En ese sentido, para garantizar los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la ley, y conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal, es un principio general del derecho que una autoridad no puede revocar o modificar sus propias determinaciones cuando estas ya han producido efectos jurídicos. Es así que los tabuladores aprobados tienen como base el presupuesto asignado al Instituto, el cual se rige por el principio de anualidad. Esto significa que los recursos autorizados para este año no pueden modificarse ni afectarse; por lo tanto, los ajustes presupuestales previstos en el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas constitucionales deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2027.

Por lo anterior, los tabuladores y demás instrumentos administrativos que contemplan prestaciones aprobadas conforme a la normativa vigente y continuarán hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026.

Por otro lado, esta Junta General considera pertinente ordenar que la DA analice y elabore la propuesta de presupuesto de egresos y tabuladores de remuneraciones para el ejercicio fiscal 2027 y años posteriores, así como las disposiciones administrativas correspondientes. Dicha propuesta deberá ajustarse a lo ordenado en los artículos constitucionales mencionados y será presentada oportunamente a este Órgano Colegiado, a fin de ser enviada para su análisis y aprobación respectiva del Consejo General.

Asimismo, la DA debe elaborar el diagnóstico presupuestal respecto de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales, que remitirá a la SE dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presente, para que por su conducto se haga del

conocimiento de la Presidencia del Consejo General y de las Consejerías Electorales para sus opiniones y redacción final de dicho diagnóstico, a fin de que sea remitido a la Legislatura Local.

Por otro lado, las demás Direcciones y Unidades de este Instituto también deben realizar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de las disposiciones normativas internas que les competan respecto de las reformas aprobadas mediante los Decretos 331 y 332 de la Legislatura Local, a efecto de que informen a la SE dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente, con el objeto de que se encuentre en aptitud de elaborar tanto el diagnóstico y la ruta solicitados por la Presidencia del Consejo General, como el diagnóstico técnico-operativo de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales requerido en el Transitorio Cuarto del Decreto 332 de la Legislatura Local.

Cabe señalar que para dicho análisis se deberá tomar en cuenta el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial publicada en el DOF el 2 de junio del año en curso.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se instruye a:

- a) La DA analice y elabore las propuestas de presupuesto de egresos y tabuladores para el ejercicio fiscal 2027 y subsecuentes, así como demás disposiciones administrativas relativas, que se ajusten a lo que ordenan los artículos 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 11 párrafo décimo primero de la Constitución Local, para que en su momento sean presentadas a esta Junta General para su aprobación, de ser el caso.

Asimismo, realice el análisis presupuestal respecto de la concurrencia de procesos electorales constitucionales y judiciales, el cual deberá remitir a la SE dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presente, para que se continúe con el trámite para su envío a la Legislatura Local,

en términos de lo ordenado en el Transitorio Cuarto del Decreto 332 de ese órgano legislativo.

- b) Las Direcciones y Unidades realicen, en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de las disposiciones normativas internas respecto de las reformas aprobadas mediante los Decretos 331 y 332 de la Legislatura Local, a efecto de que informen a la SE dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

Lo anterior a efecto de que la SE elabore el diagnóstico del alcance de las reformas aprobadas por los Decretos mencionados y la ruta de cumplimiento, para su presentación a la Presidencia del Consejo General, así como el diagnóstico técnico-operativo requerido en el Transitorio Cuarto del Decreto 332 de la Legislatura Local.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Tabuladores del personal permanente y eventual, aprobados mediante acuerdos IEEM/JG/02/2026 e IEEM/JG/03/2026 respectivamente, y demás disposiciones administrativas relativas continuarán aplicándose hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Consejeras Electores del Consejo General, para su conocimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veinticinco de junio de dos mil veintiséis, en modalidad presencial, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/18/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE ORDENA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2026, Y PARA QUE SE AJUSTEN A LOS DECRETOS 331 Y 332 DE LA H. “LXII” LEGISLATURA LOCAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

ACUERDO N°. IEEM/JG/18/2026

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

